

Sanitaria, excepto cuando su suscripción corresponda a una autoridad superior.

4. En relación con el Instituto de Salud Carlos III, las competencias que correspondan a la titular del Departamento como Presidente del Consejo Rector del Instituto de Salud Carlos III.

5. Todas y cada una de las competencias que la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuyen a la titular del Departamento en materia de fundaciones, excepción de las reguladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Igualmente, se asignan a la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria las funciones del Registro Provisional de Fundaciones Sanitarias, que ejercerá respecto de las mismas, las atribuciones previstas en el Reglamento de Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, hasta tanto entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, adscrito al Ministerio de Justicia.

Undécimo.—Se delegan en el Director General del Instituto Nacional de la Salud todas las competencias que en materia de personal al servicio de dicha entidad, correspondan a la titular del Departamento.

De otra parte, en relación con lo previsto en el artículo 12 punto 1, párrafo segundo, del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se autoriza al Director General del Instituto Nacional de la Salud a celebrar contratos cuya cuantía sea inferior a 2.000.000.000 de pesetas (12.020.242,09 euros).

Por último, en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud, se delega la firma para la inserción en el Boletín Oficial del Estado de las resoluciones y demás actos administrativos dictados por el Director General en el ejercicio de sus atribuciones.

Duodécimo.—Se delegan en el Director del Instituto de Salud «Carlos III»:

1. Las competencias que corresponden a la Ministra de Sanidad y Consumo, conforme a lo dispuesto en los artículos 71.1.a) del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprobó el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y 18.2 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de Investigación Científica y Técnica.

2. Las transferencias a las que se refiere el artículo 69 de la Ley General Presupuestaria, respecto de las dotaciones del Instituto de Salud «Carlos III», hasta un límite máximo de 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros).

Decimotercero.—1. Se autoriza la delegación de la Directora General de Salud Pública y Consumo y del Director General de Farmacia y Productos Sanitarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la Directora General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, de la resolución de los procedimientos para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en concepto de deudas por tributos gestionados por las mencionadas Direcciones Generales, sin perjuicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas a otros órganos.

2. Se autoriza la delegación de la Directora General de Salud Pública y Consumo y del Director General de Farmacia y Productos Sanitarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el Subdirector General de Administración Financiera, de la resolución de los procedimientos de ejecución de las sentencias de los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo y de las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos, en las que se reconozca la devolución de cantidades indebidamente ingresadas en concepto de deudas por tributos gestionados por las mencionadas Direcciones Generales, sin perjuicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas a otros órganos.

Decimocuarto.—1. Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la presente Orden, deberán hacer expresa constancia de tal circunstancia, mediante la mención de esta Orden y de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Se excluyen de las competencias delegadas en esta Orden las relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley.

Decimoquinto.—Todas las competencias que se delegan mediante la presente Orden podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por los órganos titulares de las competencias delegadas, mediante acuerdo motivado, que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte.

Decimosexto.—Quedan derogadas las Ordenes de 18 de junio de 1997, 1 de julio de 1998, 28 de enero de 2000 y 9 de marzo de 2000.

Igualmente, se deja sin efectos la delegación contenida en el punto 7 de la «Orden de 19 de julio de 1993, por la que se crea la Comisión de Ayudas a afectados por V.I.H. a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo».

Decimoséptimo.—La presente Orden tendrá efectos al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 2000.

VILLALOBOS TALERO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Gestión y Cooperación Sanitaria, Directores generales y Subdirectores generales.

23266 RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2000, del Instituto de Salud «Carlos III», por la que se delegan competencias.

Con el fin de adecuar la organización y funcionamiento del Instituto de Salud «Carlos III» a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad y en base a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, esta Dirección, previa la aprobación del Secretario General de Gestión y Cooperación Sanitaria, ha resuelto delegar las competencias que a continuación se señalan:

Primero.—Se delegan en la Subdirectora general de Gestión Económica y Recursos Humanos:

1. La aprobación de la reposición de fondos e imputación del gasto al presupuesto al que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija.

2. La autorización de las Comisiones de Servicios con derecho a indemnización por razón del Servicio, cuando ésta competencia no esté delegada en otros órganos del Instituto, así como en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares de los mismos.

3. La aprobación y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago en los expedientes de cuantía inferior o igual a 75.000.000 de pesetas que se tramiten en el Instituto de Salud «Carlos III».

4. La distribución del gasto máximo asignado para conceptos y períodos determinados por cajas pagadoras, a que se refiere el punto 2.2 de la Orden de 26 de julio de 1989 por la que se dictan normas para el desarrollo y aplicación del Real Decreto 725/1989.

5. Resolver reclamaciones previas a la vía judicial laboral.

6. La tramitación de nóminas, concesión de anticipos y ayudas sociales a todo el personal del citado Organismo.

7. En general todas las competencias atribuidas, en relación con el personal laboral, por la legislación vigente y por el Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Segundo.—Se delegan en la Secretaria Técnica, en el Subdirector general de Investigación Sanitaria, y en el Director de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, la autorización de las comisiones de servicio, con derecho a indemnización por razón del servicio, de acuerdo con la normativa vigente, cuando se realicen por personal adscrito a las Unidades de las que son titulares.

Tercero.—Se delegan en la Subdirectora general de Epidemiología y Centros Nacionales de Salud Pública las siguientes competencias:

1. Las funciones contenidas en el artículo 5 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija, relativas a la materialización de la orden dirigida al Cajero Pagador de efectuar el pago de los gastos, cuando estos se produzcan en la propia Subdirección o en Unidades adscritas a la misma.

2. La autorización de Comisiones de Servicio con derecho a indemnización por razón del servicio de acuerdo con la normativa vigente, cuando se realicen por personal adscrito a las Unidades de la referida Subdirección.

Cuarto.—Se delegan en la Subdirectora general de Planificación y Coordinación Docente, las siguientes competencias:

1. Las funciones contenidas en el artículo 5 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija, relativas a la materialización de la orden dirigida al Cajero Pagador de efectuar el pago de los gastos, que se produzcan en la Subdirección General de Planificación y Coordinación Docente o en Unidades adscritas a la misma.

2. La autorización de Comisiones de Servicio con derecho a indemnización por razón del servicio de acuerdo con la normativa vigente, cuando se realicen por personal adscrito a las Unidades de la referida Subdirección.

Quinto.—La delegación de competencias que se realiza en esta Resolución se entiende sin perjuicio de avocar para sí el órgano delegante, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella se consideren oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

Sexto.—Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las competencias conferidas en virtud de esta norma harán constar expresamente la delegación con referencia a esta Resolución y a los datos de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Queda sin efecto la Resolución de 19 de abril de 1999 del Instituto de Salud «Carlos III», por la que se delegan competencias.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 2000.—El Director, Antonio Campos Muñoz.

Ilmos/as. Sres/as. Subdirectores generales del Instituto de Salud «Carlos III», Director de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Secretaria Técnica.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

23267 *ORDEN de 30 de noviembre de 2000 sobre prórroga de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «La Monaguera II», inscripción número 380, comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla.*

Por Real Decreto 604/1997, de 18 de abril, se declaró la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de paladio, osmio, rodio e iridio, así como el resto de los minerales asociados al grupo del platino, el área denominada «La Monaguera II», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, con el número de inscripción 380, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación al Consorcio «Estado Español-Atlantic Copper, Sociedad Anónima».

Las actividades desarrolladas por dicho Consorcio, en la zona de reserva «La Monaguera II» y los resultados obtenidos ofrecen gran interés para proseguir los trabajos.

Dado que los límites de esta zona de reserva a favor del Estado son los mismos que los de las reservas «La Monaguera» y «La Remonta», adjudicadas también al mencionado Consorcio, y a fin de unificar los trabajos de investigación, se hace coincidir la fecha de finalización de la vigencia de la adjudicación de las tres reservas.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Energética y Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «La Monaguera II», inscripción número 380, comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, establecida por Real Decreto 604/1997, de 18 de abril, conservando su misma delimitación y recursos minerales a investigar.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta, y se concede hasta el 10 de abril de 2001, fecha de finalización de la vigencia de las reservas «La Monaguera» y «La Remonta».

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Consorcio «Estado Español-Atlantic Copper, Sociedad Anónima», el cual dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección Gene-

ral de Política Energética y Minas y a los respectivos Servicios de Minas de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Andalucía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 3 de agosto de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

BANCO DE ESPAÑA

23268 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2000, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de modificación de su Resolución de 11 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se aprueban las cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España.*

La Comisión Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.1, apartados a) y h), de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España; 66.1, letra a), del Reglamento Interno del Banco de España, y en la cláusula XIII de las «Cláusulas Generales aplicables a las Operaciones de Política Monetaria del Banco de España» aprobadas por Resolución de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de 11 de diciembre de 1998 («Boletín del Estado» del 16), acuerda, con motivo de la aprobación por el Banco Central Europeo de la Orientación («Guideline») de 31 de agosto de 2000 (BCE/2000/7), la introducción de las siguientes modificaciones de dichas «Cláusulas Generales aplicables a las Operaciones de Política Monetaria del Banco de España».

Primero.—Se introducen las siguientes modificaciones en las «Cláusulas Generales aplicables a las Operaciones de Política Monetaria del Banco de España», aprobadas por Resolución de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de 11 de diciembre de 1998:

1. Se incluye un nuevo párrafo en el apartado II de la Introducción con la siguiente redacción:

«A los efectos de las presentes Cláusulas Generales se entenderá por «Eurosistema» al conjunto formado por el BCE y los bancos centrales nacionales de los Estados Miembros que han adoptado la moneda única de acuerdo con el Tratado.»

2. Se sustituye el término «SEBC» por el de «Eurosistema» en los apartados II, III, IV y V de la Introducción, y en las cláusulas II. 4. , V.1., V. 2.1.1.b), V.2.1.2.a), V.2.1.3., VI.1.3., VI.2.1., VI.2.1.2.3., VI.2.1.3., VI.2.2., VI.3.3.1., VI.8.1.3., VI.8.2.3., VI.8.2.4. y VII.2.n).

3. Se sustituye la referencia «Orientación (Guideline) de 11 de septiembre de 1998 (ECB GL/1998/02)» de la cláusula III de la Introducción y del apartado 1 de la cláusula IV, por la referencia «Orientación (Guideline) de 31 de agosto de 2000 (BCE/2000/7)».

4. Se da la siguiente redacción al apartado VI de la Introducción:

«VI. De conformidad con lo anterior, y a fin de establecer el marco general al que, de acuerdo con la Orientación del BCE referida y con las características específicas del sistema financiero y de los mercados españoles, habrán de sujetarse las operaciones de política monetaria que efectúe el Banco de España con las entidades habilitadas para ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.1.a) de la Ley de Autonomía del Banco de España, la Comisión Ejecutiva, en sesión de 11 de diciembre de 1998, ha acordado de conformidad con el artículo 66.1.a) del Reglamento del Banco de España, aprobar las «Cláusulas Generales Aplicables a las Operaciones de Política Monetaria» que siguen a continuación:»

5. Se da la siguiente redacción al apartado 4 de la cláusula IV:

«4. La Contraparte deberá facilitar al Banco de España inmediatamente la información que éste le solicite o que tenga relevancia en relación con las operaciones reguladas en las presentes Cláusulas Generales.»

Las Contrapartes deberán estar en todo momento en situación de cubrir el importe adjudicado a ellas en las operaciones de subasta por una cantidad de activos elegibles suficiente.